

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados : Marlon Orlando Jiménez Carrillo
Radicación : 2022-00451-00

Presentada en legal forma la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con Garantía Real de Menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **MARLOSN ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré número 79688609, allegado como anexo con el escrito de la demanda:

- 1.1. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$345.390.61), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2022.
- 1.2. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$325.826.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022, periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1, desde el 16 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.4. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS CENTAVOS MONEDA

CORRIENTE (\$348.144.81), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2022.

- 1.5. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$621.7604.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2022, periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.4., desde el 16 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$350.920.96), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2022.
- 1.8. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$618.988.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022, periodo de causación del 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.
- 1.9. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.7., desde el 16 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.10. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$353.719.25), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2022.
- 1.11. SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$616.190.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre

de 2022, periodo de causación del 16 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022.

- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.10., desde el 16 de septiembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13. SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$76.919.864.25), correspondiente al capital acelerado.
- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el 14 de octubre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

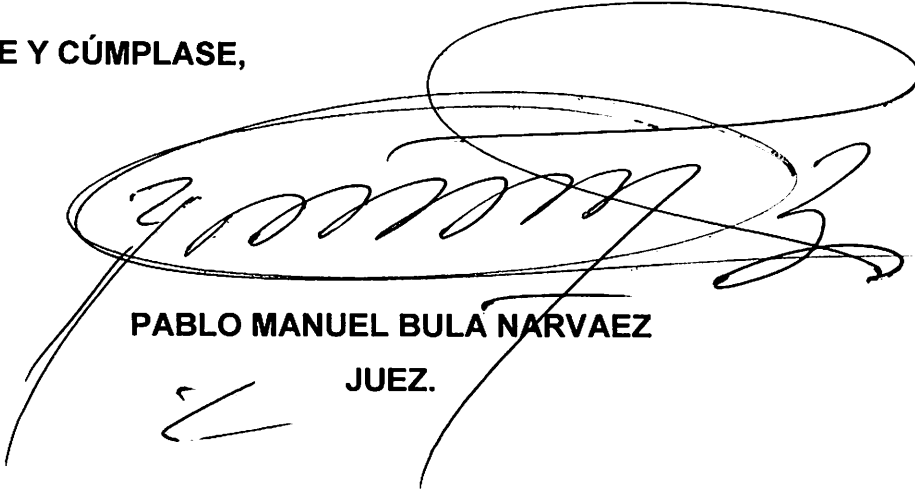
TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéreseles que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumplan con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante en el escrito de medidas, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad y el lugar de ubicación del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados : Marlon Orlando Jiménez Carrillo
Radicación : 2022-00451-00

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 75** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/12/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria